

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

**Demandado:** CARLOS EMILIO CHICUE

**Rad. 1100141890037-2020-00139-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS EMILIO CHICUE** por las siguientes sumas:

\$ 13.584.043,00 Mcte, por concepto al capital total correspondiente al pagaré No 84240 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2019.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

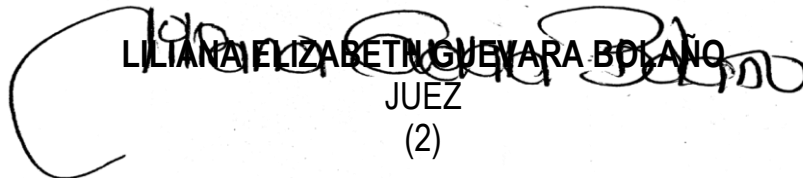
5.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH NIGVEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

**Demandado:** CARLOS EMILIO CHICUE

**Rad. 1100141890037-2020-00139-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas, honorarios y otras bonificaciones que devengue el extremo demandado CARLOS EMILIO CHICUE, en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$21.000.000.00 Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$21.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

  
NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA